COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO.

- **LUGAR:** Sala 10.
- **HORARIO:** 10:30 a 12:00
- **MATERIA:** 1.- (Bol.N° S 2262-13) Oficio de la Cámara de Diputados, con el que comunica que con fecha 6 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en la letra b) del inciso primero del artículo 92 de la Constitución Política de la República, acordó proponer a la señora Alejandra Precht Rorris y al señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa para que sean designados como Ministros del Tribunal Constitucional.
- **INVITADOS.** Alejandra Precht **y** Gonzalo Fuenzalida.

TRAMITACIÓN DEL OFICIO.

La propuesta de los comités parlamentarios respecto a la dupla de postulantes para constituirse como los nuevos miembros del Tribunal Constitucional compuesta por Alejandra Precht y Gonzalo Fuenzalida, los cuales vienen a **reemplazar a los ministros Gonzalo García y Juan José Romero, que cesaron en sus cargos el pasado 18 de marzo.**

Los dos nuevos integrantes ocuparán el cargo por 9 años. Son inamovibles y no pueden ser reelectos.

VOTACIÓN.

- Se alcanzaron 111 votos a favor, 22 en contra y 14 abstenciones.

TRAYECTORIA

- ✓ **ALEJANDRA PRECHT RORRIS** es abogada de la Universidad Católica, con de 25 años de trayectoria y ligada al derecho constitucional. Además, es máster de la Universidad de Wisconsin.

- ✓ Ha sido docente en las universidades Católica, Católica de Temuco y de Chile. En ellas desarrolló cátedras de Derecho Político y Constitucional, de Derecho Indígena, Territorial y Derecho Administrativo Sancionatorio.

    - Fue funcionaria pública en la Comisión Nacional de Medio Ambiente e integra el Centro de Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Universidad de Concepción y de la UC y el Centro de Estudios Interculturales Indígenas de las universidades Diego Portales, PUC y Academia de Humanismo Cristiano.

- ✓ **GONZALO FUENZALIDA FIGUEROA** es abogado de la Universidad Católica, con más de 20 años de experiencia.

- ✓ Su labor se ha vinculado a la defensa y protección de las víctimas de delitos. Fue fundador de la ONG Víctimas de la Delincuencia. Trabajó en el programa de DD.HH. y fue jefe de División de Programas y Estudios de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

- ✓ También se desempeñó como coordinador del Programa Asistencia a Víctimas, en el Ministerio del Interior.

- ✓ Fue diputado de RN en dos períodos: por los distritos 54, de la región de Los Ríos; y 11, de la región Metropolitana. Participó en las comisiones de Constitución y Seguridad Ciudadana, entre otras.

Minuta legislativa
Áreas silvestres protegidas

Nombre completo del proyecto	Proyecto de ley para limitar las obras de urbanización en las áreas silvestres protegidas
Boletín	12410-12
Comisión	Medio Ambiente (4x0)
Autores	Alfonso De Urresti, Carolina Goic y Carlos Bianchi
Fecha de ingreso	31.01.2019
Origen	Moción
Cámara de origen	Senado
Trámite	1er trámite
Tipo Votación	General
Quórum especial	No tiene
Urgencia actual	Sin urgencia
Opinión Comité RN	Se recomienda aprobar el proyecto

Objetivos del proyecto

La iniciativa de ley tiene por objeto limitar las obras de urbanización al interior de áreas silvestres protegidas, de manera de asegurar que lo prioritario en ellas sea la conservación de la naturaleza, de la flora y de la fauna.

Comentarios técnicos

Con este proyecto, se busca limitar la construcción de equipamiento o urbanización de superficies al interior de áreas silvestres protegidas.

Lamentablemente, al limitar la urbanización e imponer la realización de un plan de manejo, el proyecto hace difícil la compatibilización del cuidado del medio ambiente con la seguridad de las personas y el potencial mismo de los parques nacionales, ya que la existencia de caminos en malas condiciones impide fomentar el turismo seguro para los visitantes.

Claves políticas

Oportunidad

Fortalecer y aparecer liderando materias medioambientales que son una de las principales requerimientos ciudadanos.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PROCESO UNIFICADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y CREA EL SISTEMA INTERCONECTADO PARA ESTOS EFECTOS.

BOLETÍN N° 12.392-25

Origen del proyecto de ley.	Cámara de Diputados. Moción de los Diputados Marisela Santibáñez, Karol Cariola, Erika Olivera, Johanna Pérez, Camila Rojas, Pablo Kast y Tomás Hirsch, y ex Diputados señores Sebastián Álvarez y Guillermo Teiller.
Trámite constitucional.	Segundo trámite constitucional. Su inicio de tramitación fue el 17 de enero del 2019
Urgencia del proyecto.	Urgencia simple.
Tipo de votación. Quórum.	En general. El inciso penúltimo del artículo 6° y el inciso penúltimo del artículo 11 del proyecto de ley en informe tienen el carácter de norma de quórum calificado, requiere **mayoría absoluta de Senadores en ejercicio.**
Observaciones.	El proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la comisión 4x0. El proyecto tiene una concepción bastante plural, y ha mantenido un apoyo bastante transversal en todas las instancias parlamentarias.
Sugerencia de votación.	Se sugiere votar a favor.

OBJETIVOS:

Establecer un **marco legal integral de búsqueda de personas extraviadas** y desaparecidas que permita superar las falencias existentes y así agilizar los tiempos de respuesta.

Entre los aspectos principales, se encuentra la creación de un sistema informático que pueda centralizar, organizar e interoperar, a nivel nacional, la información relativa a personas desaparecidas; la obligatoriedad de la recepción de la denuncia y su comunicación inmediata al Ministerio Público, y la eliminación de la exigencia del transcurso de un tiempo mínimo desde las últimas noticias de la persona desaparecida, entre otros aspectos.

EJES DEL PROYECTO DE LEY.

- ✓ Con el presente proyecto de ley se le otorga una regulación de la figura de la presunta desgracia.
- ✓ Se instala un establecimiento de obligaciones respecto del órgano persecutor que dirige la investigación y su relación con el denunciante como víctima complementaria
- ✓ Existencia de colaboración entre los órganos intervinientes y colaboradores
- ✓ Por último, el hecho de ser la primera norma legal que regula esta materia.

OBSERVACIONES DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN.

El director general de la Policía de Investigaciones señor Sergio Muñoz, señaló:

- ✓ La primera de ellas apuntó a la administración del Sistema Interconectado de Búsqueda de Personas que propone el artículo 3°. En sintonía con lo expuesto por el General de Carabineros señor Chaván, destacó la complejidad de traspasar información de una institución a otra, por lo que propuso que el Ministerio Público como órgano persecutor, fuese el administrador del Sistema y crease los perfiles correspondientes para cada una de las instituciones que intervienen en él.
- ✓ La segunda observación se vincula con el artículo 13 del proyecto, y específicamente con la categorización de riesgo de las personas desaparecidas en alto, medio y bajo. En su opinión, la presunta desgracia no admitiría este tipo de clasificación en atención a que cuando una persona desaparece, se desconoce si fue víctima de un delito o fue atentada en su integridad, por lo que la PDI actúa sin hacer distinción en este respecto

LA JEFA DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Se refirió al principio de erradicación de divulgación de antecedentes no relevantes para la búsqueda de la letra e) del artículo 2°, y consideró que podría ser subsumido por el principio de igualdad y reserva de la información que los órganos intervinientes manejen a lo largo de las gestiones realizadas, o en caso contrario, incorporar sus características específicas en los principios precitados.

Relevó la importancia de incorporar la perspectiva de género en la iniciativa, puesto que, a su entender, permitiría, por ejemplo, disponer medidas especiales para mujeres desaparecidas que han sido víctimas de violencia.

CIFRAS DE CARABINEROS.

De acuerdo a las cifras, **cerca del 70% de las personas que se denuncian como desaparecidas, son encontradas dentro de las 24 a 48 horas siguientes**. En ese contexto, reiteró su postura en cuanto a que **las personas que denuncian y no dan aviso a las policías de que la persona fue encontrada, debiesen tener una sanción aparejada.**

INDICACIONES FORMULADAS DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE MEJORAR LA PERSECUCIÓN DEL NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO, REGULAR EL DESTINO DE LOS BIENES INCAUTADOS EN ESOS DELITOS Y FORTALECER LAS INSTITUCIONES DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

BOLETINES Nos 11.915-07, 12.668-07, 12.776-07 y 13.588-07.

- ✓ **INDICACIÓN N° 27.-**

b) Incorpórase el siguiente inciso final: "Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar las especies señaladas en este artículo, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor o a otros bienes que sean de propiedad del imputado.".

COMENTARIO GÓMEZ. RECHAZAR. Aquí se consagra el Comiso por Equivalencia. Debe recordarse que este proyecto es sobre herramientas de combate patrimonial al narcotráfico. Se trata de una institución cuyo fin es asegurar el interés patrimonial cuando el bien caído en comiso no está disponible para su incautación.

Número 12. Letra c). Ordinal i

- ✓ **INDICACIÓN N° 28.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

"i. Intercálase, entre la expresión "en tal situación" y la palabra "ingresarán", la frase ", el producto de la enajenación temprana a que se refiere el artículo 40 bis, así como los dineros incautados no decomisados y no reclamados por sus dueños,".

COMO QUEDARÍA EL TEXTO.

El producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación **", el producto de la enajenación temprana a que se refiere el artículo 40 bis, así como los dineros incautados no decomisados y no reclamados por sus dueños,"** ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

COMENTARIO. APROBAR, Se ve positivo la incorporación de los bienes de enajenación temprana y dineros incautados no decomisados o reclamados, que ingresen a programas de prevención y rehabilitación. Esta comprobado por la literatura científica, que cada peso gastado en prevención es mucho más efectivo que el gastado en persecución de delitos relacionados con drogas. Como comentario personal, se podría cambiar la palabra "producto" para que no quedara repetida dos veces.

Ordinal iv

- ✓ **INDICACIÓN N° 29.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para eliminarlo.

TEXTO PARA ELIMINAR.

"No obstante lo anterior, parte de dichos recursos podrán ser destinados a las unidades del Ministerio Público que cumplan funciones de análisis, investigación o persecución del crimen organizado dedicado a la comisión de los delitos sancionados en la presente ley, así como también a las unidades de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile que tengan como objeto la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas a la perpetración de dichos delitos, en la forma que establezca el reglamento señalado en el inciso anterior.".

COMENTARIO. RECHAZAR. Este punto puede ser conflictivo, ya que si se destina parte de estos recursos a las mismas unidades policiales se puede generar una caja negra con respecto a los ingresos que reciban las unidades policiales y se presta para desvío de fondos, tal como ha ocurrido en bullados casos anteriores.

Inciso cuarto propuesto

- ✓ **INDICACIÓN N° 30.-** Del Honorable Senador señor Castro, **para sustituirlo por el siguiente:**

"No obstante lo anterior, podrán destinarse anualmente el cincuenta por ciento de los recursos obtenidos por la Dirección General de Crédito Prendario vía subasta y enajenación, la que se entregará directamente a los fiscales y efectivos policiales que hayan cumplido funciones de análisis, investigación o persecución del crimen organizado dedicado a la comisión de los delitos sancionados en la presente ley, o que hayan desarticulado una o más organizaciones criminales dedicadas a la perpetración de dichos delitos que llevaron a tales incautaciones. El reglamento indicado en el inciso anterior señalará la forma en que se distribuirán estos recursos.".

COMENTARIO. RECHAZAR. La entrega de dinero directo a fiscales y policías que participen en desarticulación de bandas criminales puede convertirse al igual que lo anterior en una caja negra de ingresos, que puede crear incentivos perversos y un descontrol de los ingresos, o peor aún usarse como fondo para el lavado de dinero, por lo que se recomienda rechazar esta indicación.

- ✓ **INDICACIÓN N°31.-** De S.E. el Presidente de la República, para sustituir la frase "que tengan como objeto la desarticulación de organizaciones criminales", por la siguiente: "que participen en la investigación de organizaciones criminales".

COMO QUEDARÍA EL TEXTO.

Asimismo, los bienes podrán ser destinados provisionalmente a unidades policiales **"que participen en la investigación de organizaciones criminales".** destinadas a cometer los delitos sancionados en la presente ley.

COMENTARIO. APROBAR. Muchos de los bienes decomisados pueden ser utilizados para desbaratar más organizaciones criminales, por lo que puede ser positivo que se utilicen para estos fines. Lo que se realiza en concreto con esta indicación es la entrega de estos bienes a aquellas unidades que participen de la investigación criminal que realice el decomiso.

- ✓ **INDICACIÓN N° 32.-** De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

"a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la frase "encontrarse disponibles para ser remitidos o examinados por la autoridad responsable del registro", por la siguiente: "ser remitidos a la autoridad responsable del registro".

COMO QUEDARÍA EL TEXTO.

Artículo 57.- Las personas que se encuentren registradas en conformidad al artículo 55 deberán mantener un inventario de las existencias de las sustancias a que se refiere dicho artículo y una relación completa y actualizada del movimiento que éstas experimenten, y **"ser remitidos a la autoridad responsable del registro"** los que deberán con la frecuencia y bajo las modalidades que el reglamento indique. Asimismo, comunicarán a la referida autoridad las operaciones de importación y exportación, con antelación a la fecha prevista para el embarque o para el envío legal de la exportación, respecto de lo cual la Subsecretaría del Interior notificará al país importador.

COMENTARIO. APROBAR. En los decomisos, los bienes que son objeto de esta figura judicial deben ser remitidos a la autoridad responsable a fin de mantener la debida cadena de custodia de estos bines que pueden ser presentados en el juicio como pruebas, por lo que es importante que se mantenga el debido resguardo de estos bienes a través de las autoridades responsables competentes.

COMENTARIO. APROBAR. Siguiendo la línea anterior, se busca que Carabineros y la Policía de Investigaciones pueda participar en este proceso de examinación. Esto es necesario, ya que las normas presentes corresponden a directrices de derecho público, en el cual se puede hacer solo lo que expresamente se encuentra establecido por ley, por lo que se hace necesaria esta adecuación para que puedan participar en este proceso tanto Carabineros como la PDI.

- ✓ **INDICACIÓN N° 33.-** Del Honorable Senador señor Insulza; y **34.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores

Elizalde, Lagos y Quintana, **para suprimirlo.**

18. Agrégase el siguiente artículo 67 bis: "Artículo 67 bis.- No podrá ser candidato a Presidente de la República, senador, diputado, gobernador regional, consejero regional, alcalde ni concejal el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para que el Servicio Electoral admita la candidatura, se deberá prestar una declaración jurada que
acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad y acompañar un examen médico que la respalde.".

COMENTARIO JIGÓMEZ. Se recomienda aprobar. Estatuto del Presidente de la República es materia de la Constitución Política de la República y, por tanto, de reforma constitucional

NÚMEROS NUEVOS

35.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar los siguientes números 19 y 20, nuevos:

"19. Elimínase el artículo 50.

20. Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51.- Los que **consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1º** en un establecimiento educacional o de salud, o perteneciente a algún órgano de la Administración del Estado, por quienes se desempeñen como docentes o trabajadores, serán sancionados con:

a) Multa de diez unidades tributarias mensuales.

b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente. Para estos efectos, el Ministerio de Salud o el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberán asignar preferentemente los recursos que se requieran.

c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a el o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad

encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y, de reincidir nuevamente, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.

Idénticas penas se aplicarán a quienes tengan o porten en tales lugares las drogas o sustancias antes indicadas para su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.”.”

ARTÍCULO 2. LETRA NUEVA

36.- De S.E. el Presidente de la República, para anteponer la siguiente letra a), nueva, pasando la actual a ser b), y así sucesivamente:

“a) Incorpórase un artículo 187 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 187 bis.- Enajenación temprana de especies. A solicitud del Ministerio Público, el juez de garantía deberá disponer la enajenación temprana de los bienes incautados, siempre que se trate de vehículos motorizados, o bienes respecto de los cuales existan antecedentes de que continúan siendo utilizados en actividades ilícitas, o se trate de bienes sujetos a corrupción, susceptibles de próximo deterioro, cuya conservación sea difícil o muy dispendiosa.”.”.

APROBAR.

Letra a). [Consultada por el Ejecutivo como letra b)]

37.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarla, por la siguiente:

“b) Incorpóranse, en el artículo 466, los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“El Consejo de Defensa del Estado podrá tener la calidad de interviniente para todos los efectos de la ejecución de la pena en su aspecto patrimonial y especialmente respecto del cumplimiento del comiso impuesto en la sentencia, haya o no comparecido en la causa respectiva.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso precedente y para sus mismos efectos, tratándose de los delitos contemplados en la ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, y en la ley Nº 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, podrán tener, además, la calidad de intervinientes, tanto el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública como el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, hayan o no comparecido en la causa respectiva.”.”.

APROBAR.

ARTÍCULO 5

38.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **39.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para eliminarlo.

COMENTARIO.

Artículo 5 G propuesto.

40.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, a continuación de la expresión “tratamiento médico.”, el siguiente texto: “Tampoco podrá ser diputado o senador el que estuviere condenado o formalizado en la investigación por delitos concernientes al tráfico ilegal de drogas, estupefacientes y/o psicotrópicos.”.

APROBAR.

ARTÍCULO 6

41.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **42.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para suprimirlo.

Número 1. Letra a). Inciso segundo propuesto

43.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, a continuación de la expresión “tratamiento médico.”, el siguiente texto: “Tampoco podrá ser Presidente de la República el que estuviere condenado o formalizado en la investigación por delitos concernientes al tráfico ilegal de drogas, estupefacientes y/o psicotrópicos.”.

APROBARLO.

ARTÍCULO 7

44.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **45.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para eliminarlo.

ARTÍCULO 8

46.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **47.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para suprimirlo.

ARTÍCULO 9

48.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **49.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para eliminarlo.

ARTÍCULO 10

50.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **51.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para suprimirlo.

ARTÍCULO 11

52.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **53.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para eliminarlo.

ARTÍCULO 12

54.- Del Honorable Senador señor Insulza; y **55.-** De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para suprimirlo.

ARTÍCULO 13

56.- De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para eliminarlo.

Letra b). Artículo 39 bis propuesto. Inciso primero

57.- Del Honorable Senador señor Insulza, para eliminar la frase "respecto de las cuales se hubiere formalizado la investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o hayan sido".

Letra c). Artículo 65 bis propuesto. Inciso segundo

58.- Del Honorable Senador señor Insulza, para eliminar la frase "respecto de las cuales se hubiere formalizado la investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o hayan sido".

59.- De la Honorable Senadora señora Aravena, para incorporar, a continuación de la frase "para ocupar cargos directivos en un partido político", lo siguiente: "y recibirán una multa de doscientas a cuatrocientas unidades tributarias mensuales".

ARTÍCULO 14

60.- De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para suprimirlo.

Letra c). Artículo 28 bis propuesto. Inciso primero.

61.- Del Honorable Senador señor Insulza, para eliminar la frase "respecto de las cuales se hubiere formalizado la investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o hayan sido".

Letra e). Inciso final propuesto

62.- Del Honorable Senador señor Insulza, para eliminar la frase "respecto de la cual se hubiere formalizado la investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o haya sido".

ARTÍCULO 15.

63.- De los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Elizalde, Lagos y Quintana, para suprimirlo.

Inciso final propuesto

64.- Del Honorable Senador señor Insulza, para suprimir la frase "haya sido formalizado en una investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o".

ARTÍCULO 16. Artículo 251 septies propuesto

65.- Del Honorable Senador señor Insulza, para eliminar la frase "respecto de las cuales se hubiere formalizado la investigación, decretado la suspensión condicional del procedimiento prevista en el artículo 237 del Código Procesal Penal o hayan sido".

MINUTA SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL MEPCO

La Comisión Nacional de Energía determina semanalmente los precios de paridad y de referencia de los combustibles, para efectos de la aplicación del Mecanismo De Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N°20.765; y el Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo de la Ley N°19.030 y sus respectivas modificaciones. Los precios de paridad se determinan semanalmente para los combustibles gasolina automotriz de 93 y 97 octanos, petróleo diésel y gas licuado (Ley N°20.765); y kerosene doméstico (Ley N°19.030)[1].

CON RESPECTO A LA MENOR RECAUDACIÓN FISCAL.

La menor recaudación fiscal correspondiente al Impuesto Específico a los Combustibles desde el inicio del sistema superó los US$600 millones a fin de febrero.

- En 2021 se dejaron de recaudar US$747 millones por concepto de IEC.

- En lo que va de año, el menor recaudo fiscal alcanzó los US$ 87 millones en enero y US$146 millones en febrero.

- Así, desde el inicio del mecanismo (2014) el menor recaudo fiscal, que se ubicaba en US$378 millones en diciembre de 2021 con la información conocida hasta febrero, llega a los US$610 millones.

- En enero pasado, el límite del menor recaudo se extendió desde los US$500 millones hasta US$750 millones en medio de la discusión sobre exenciones tributarias vinculadas al proyecto de PGU (Ley 21.420 art.7, que modifica la Ley 20.765, art. 4).

- Vale recordar que, una vez alcanzado dicho límite, el precio de los combustibles debe converger, en un plazo menor a 3 meses al nivel que correspondería si no estuviera operando el MEPCO.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL MEPCO.

1. ¿Cuáles son los precios que se utilizan como referencias?

En las gasolinas, tanto los precios de la de 93 como la de 97 son utilizados como valores referenciales para -de acuerdo a su comportamiento- aplicar o no las rebajas a los impuestos de los combustibles. En la de 95 no se aplica, ya que Enap no la comercializa como tal al ser una mezcla entre las de 93 y 97 que realizan los propios distribuidores.

[1] https://www.cne.cl/tarificacion/hidrocarburos/mecanismo-de-estabilizacion-de-precios-de-los-combustibles-mepco/

En el caso de los precios de referencia para el petróleo crudo, el de tipo Brent se considera para la regulación del combustible tipo diésel.

Para los gases vehiculares (gas licuado de petróleo o GLP y gas natural comprimido o GNC) se utiliza como referencia el precio del GLP para definir el impuesto específico final del GNC. Al igual que en los otros casos, y tal como especifica el reglamento del Mepco, los precios utilizados como referencia para el mecanismo corresponden a los precios mayoristas anunciados por Enap para su entrega en la Región Metropolitana.

2. **¿Qué es el Mepco?**

Creado en julio de 2014, el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (Mepco) cumple la finalidad propia de su nombre: regular las alzas y bajas en los valores internos de la gasolina automotriz, petróleo diésel, gas licuado y gas natural comprimido, los dos últimos solo para consumo vehicular.

Este sistema opera a través de incrementos y rebajas a los impuestos específicos de los combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los que varían por un componente variable (que puede ser positivo o negativo) determinado para cada uno de los combustibles.

3. **¿Cómo se calcula?**

El Mepco establece la determinación de su cálculo (componente variable) en dos etapas. La primera implica la comparación entre precio de paridad y una banda de precios de referencia, todos definidos en moneda nacional. La segunda fase se encuentra a cargo del Ministerio de Hacienda, el que aplica -de ser necesaria- la subvención. La metodología de cálculo utilizada en ambos casos se enuncia en la ley y el reglamento.

PROYECTO DE AUMENTO DEL LÍMITE DEL MEPCO

Proyecto que extiende la cobertura del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles creado por la ley n°20.765 (MEPCO) Boletín N° 14.851-05

- Este es un proyecto de ley consta de un artículo único que modifica el artículo 4° de la ley N° 20.765 con el fin de incrementar el límite máximo para la operación del mecanismo de convergencia allí definido.
- Para conseguirlo, el proyecto propone como medida única la intervención del referido mecanismo de estabilización, duplicando el límite superior de su operación, desde los actuales US$750 millones a US$1.500 millones.
- El proyecto de ley introduce una modificación al umbral vigente máximo de subsidio del MEPCO hasta la fecha, pasando de US$750 millones a US$1.500 millones.

PROYECTO DE LEY

- **Artículo Único.** Sustitúyese en el artículo 4° de la ley N°20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que Indica, las dos veces que aparece, el guarismo "750" por el guarismo "1.500".”.

SOLICITUD DE OFICIO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD

- La ley N° 21.427 que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad, fue publicada el recién pasado 16 de febrero del presente año. A pesar de lo anterior, se estableció un transitorio en el cual de establece que esta entrara en vigor el 17 de agosto del 2022.
- En su artículo 2° N° 2, modificó la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de chile, agregando el artículo 1 bis en los siguientes términos.

  ARTÍCULO 1° BIS. - *La Policía de Investigaciones de Chile, como parte de la Administración del Estado, está al servicio de la comunidad y sus acciones se orientarán a la prevención, control y restablecimiento del orden y la seguridad pública, así como a otras que le asignen las leyes.*
- La presente modificación, tal como se ve reflejado en el informe de la comisión mixta, realizó una "tramitación espejo" con respecto a la ley orgánica de Carabineros en conjunto con la de PDI, por lo que no se advirtió que se le estaban entregando a la PDI labores de *control y restablecimiento del orden y la seguridad pública.*
- Que incorporar dicha función no tuvo esa intención por parte de los legisladores, tal como se observa al leer en la historia fidedigna de la ley, constituyendo un error debido a la especial forma de tramitación de esta norma, al ser espejo y haber sido incorporada en el tercer trámite legislativo.
- Que la formación de la PDI es principalmente investigativa, en su misión institucional se establece que el deber fundamental de la Policía de Investigaciones de Chile es "investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales".
- Este perfil investigativo es lo que el país espera de la PDI, que investigue delitos complejos, delitos transnacionales, medioambientales, cibercrimen, lavado de activos, narcotráfico, que desbarate organizaciones criminales, persiga a

traficantes de personas, resuelva homicidios, robos con violencia o intimidación, etc.

- Por ello existen hoy alrededor de 100 Brigadas de Investigación Policial, 182 Brigadas Especializadas y 17 Laboratorios de Criminalística. Así, existen, entre otras, las brigadas investigadoras de robos, de homicidios, antinarcóticos y contra el crimen organizado, cibercrimen, de delitos sexuales, de delitos contra el medio ambiente, anticorrupción, brigadas de derechos humanos entre otras
- La Constitución política de la República señala en su artículo N° 65 aquellas materias que serán de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Al realizar una lectura del artículo previamente citado, se establecen funciones que tendría la Policía de Investigaciones. Esto sumado a que el proyecto viene con informe financiero, será declarado inconstitucional si es que se presenta una moción parlamentaria.
- Es por lo anterior que se hace necesario solicitar un oficio a nombre de esta comisión de seguridad a la Subsecretaría del Interior y en especial a Manuel Monsalve Benavides el subsecretario, a fin de que recoja este oficio y pueda elaborar un proyecto de ley para enmendar esta situación con respecto a la ley orgánica de la policía de investigaciones, enmarcando las funciones de esta policía con relación a su formación y misión institucional.

1. se proponen dos alternativas de solución:

a) **Presentación de un proyecto de ley por parte de un parlamentario, sea este Senador o Diputado:** Los parlamentarios tienen iniciativa legislativa, lo que en la práctica los faculta para presentar proyectos de ley en diferentes materias, dentro de las cuales se encuentra aquellas relativas a la materia regulada en el artículo 1 bis. En ese entendido, se propone la elaboración de un texto que dé cuenta que en el artículo 1 bis del Decreto Ley N° 2.460 se hace una expresa referencia al carácter preventivo, lo que es propio de Carabineros de Chile, pero no al carácter investigativo el cual es de la esencia de la PDI.

En ese sentido, se propone la siguiente redacción del Proyecto de ley:

Artículo Único: Reemplazase en el artículo 1 bis del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, la expresión "a la prevención, control y restablecimiento del orden y la seguridad pública" por la expresión "a la investigación de delitos,".

Presentación de un proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo: Considerando que la PDI depende del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, existe la alternativa que sea dicho ministerio quien propicie un proyecto de ley que corrija los errores de la Ley N° 21.427, la cual incorporó el artículo 1 bis y la referencia errada a los artículos 3° bis y 3°ter en el artículo 25 del Decreto Ley N°2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.

En atención a lo señalado se propone la siguiente redacción del Proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo:

"Artículo Único: Modifícase el Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en los siguientes términos:

a) Reemplazase en el artículo 1 bis la expresión "a la prevención, control y restablecimiento del orden y la seguridad pública" por la expresión "a la investigación de delitos,".

b) Reemplázase en el inciso primero del artículo 25 las expresiones "3° bis y 3° ter", por las expresiones "5° bis y 5° ter".

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PROMUEVE LA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE. BOLETÍN Nº 14.652-08.	
TEXTO LEGAL VIGENTE	**TEXTO APROBADO, EN GENERAL, POR LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA**
"Artículo único: Prohíbase inyectar al Sistema Eléctrico Nacional, a partir del primero de enero de 2040, energía eléctrica cuya fuente primaria sea la combustión de sustancias fósiles.". Esta es la opción más sencilla ya que solo consiste en modificar un guarismo, pero es difícil que sea aceptada ya que la idea es que sea el 2030. ***"Artículo único: Cada 5 años se deberá revisar las fuentes de la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional, debiendo reducir en dicho periodo un mínimo del 10% la contribución de aquella energía eléctrica cuya fuente primaria sea la combustión de sustancias fósiles.".*** El Sistema interconectado central tiene un 42,9% de su capacidad instalada, la cual corresponde a fuentes térmicas (16,1% carbón, 15,9% gas natural y 10,9% petróleo).. Si cada 5 años se elimina un 10% de estas materias, en un plazo de 20 años, se podría llegar a 0 cumpliendo con el criterio de gradualidad necesario para no poner en riesgo la matriz energética nacional.	**PROYECTO DE LEY:** "Artículo único: Prohíbase inyectar al Sistema Eléctrico Nacional, a partir del primero de enero de 2030, energía eléctrica cuya fuente primaria sea la combustión de sustancias fósiles.". **(Aprobado 5x0)**

COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA.

CONSEJO FISCAL AUTÓNOMO.

El consejo fiscal autónomo es un **organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Fiscal Autónomo tiene por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.
En virtud de lo anterior, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

Comentado [EM1]: ARTICULO 10° El programa financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del Sector Público elaborado por la Dirección de Presupuestos. Comprenderá previsiones de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversiones públicas, de adquisiciones y de necesidades de personal. Comprenderá, asimismo, una estimación del Balance Estructural del Sector Público, el que será calculado anualmente por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establezcan mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda. La compatibilización de estos presupuestos permitirá formular la política financiera de mediano plazo de dicho Sector.

Comentado [EM2]: Podría consultarse sobre la sostenibilidad de fijaciones de precio como ocurrió con el transporte público.

Consultar sobre el financiamiento del mayor gasto fiscal que se plantea en este Gobierno y expectativas de recaudación.

Preguntar además de los efectos de los retiros y las consecuencias de seguir con estos en el futuro, haciendo mención a los daños que ya ha producido como por ejemplo en materia de inflación.

COMISIÓN DE MINERIA Y ENERGÍA

Lugar: Sala 1, Valparaíso.
Horario: 10:45 a 12:15
Materia: Bol.N° 13664-08 regula los biocombustibles sólidos.
Invitados:

- Ministro de Energía, señor Claudio Huepe;
- Gobernador Regional de la Araucanía, señor Luciano Rivas, y
- Patricio Barría, Ingeniero Forestal y Asociación Gremial de combustibles sólidos de madera de la región de los ríos.

Proyecto de ley iniciado por moción de los Diputados Jurgensen, Ilabaca, Calisto, Molina, don Andrés, Paulsen, Sauerbaum y Urriticoechea, en segundo trámite constitucional y reglamentario.

IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

El propósito de este proyecto de ley es **declarar la leña y sus derivados como combustible sólido y establecer la regulación de las condiciones que debe reunir para su comercialización**.

- ✓ **El proyecto no** contiene normas que requieran quórum calificado u orgánico para su aprobación.
- ✓ **El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los diputados presentes en la sesión de 12 de abril del año en curso.**
- ✓ **Votaron a favor las diputadas** señoras Cicardini y Hernando, y los diputados señores Castro, don Juan Luis; Rathgeb, en reemplazo del señor Durán, don Jorge; Eguiguren; Gahona; Kort; Jurgensen, en reemplazo el señor Kuschel; Noman; Silber; Velasquez, don Esteban, y Vidal. (12/0/0)

MENSAJE DEL PROYECTO DE LEY.

- ✓ La leña es un combustible renovable natural carbono neutral que tiene beneficios tanto sociales como medioambientales.
- ✓ Entre los beneficios sociales se debe mencionar que es una gran fuente de empleo en las zonas donde se produce este combustible
- ✓ Otro beneficio social de la leña consiste en que por regla general el dinero generado en este negocio va quedando en la misma región, dado que los productores y compradores viven en una misma zona.
- ✓ Se trata de una energía de carácter renovable, de un recurso local, sustentable y que evita la deforestación. Ello, aunque suene contradictorio, toda vez que va ligado a planes de manejo sustentable de

bosques y que incentiva la reforestación, lo que, además, aumenta los almacenes de carbono

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

- La trazabilidad debe ser un punto clave en este proyecto, para establecer con seguridad cuál es el origen de la leña y si cuenta con planes de manejo de la Conaf.
- También respecto de su proceso de secado, su certificación, los documentos para su traslado, la autorización para su comercialización, etcétera.
- Por otro lado, señaló que la leña tiene un acceso equitativo y su precio es significativamente menor al de otros combustibles.
- La unidad calórica de la electricidad cuesta entre 6 y 8 veces más que la de la leña seca; el gas natural, entre 4 y 6 veces más; la parafina es 3 veces más cara, y el pellets es entre 1,4 a 2 veces más caro que la leña
- En términos económicos la leña es de uso transversal en los hogares de la zona centro sur del país: en los quintiles 1° al 3° tiene una penetración del 21%; en el 4°, de un 20%, y en el 5° quintil, de un 18%.
- La leña representa cerca del 72% del presupuesto familiar entre las regiones de O'Higgins y de Aysén. Eso demuestra que la leña forma parte de la cultura de esa zona de Chile. Por ejemplo, en la Región de Los Lagos, el 91% de los hogares consume leña.
- El mercado de la leña nos podemos dar cuenta que es altamente informal y atomizado, conformado principalmente por medianos y pequeños productores, y la comercialización de estos productos se realiza en la mayoría de los casos en la misma región donde se produce, lo que genera un impacto positivo de las economías locales.
- El mercado de la leña residencial transa al año 800MU$, aproximadamente. Lo que corresponde a un 0,3% del PIB y a un 16,2 del PIB silvícola forestal.
- Además, en torno a la leña se estima que por cada 1.000 metros cúbicos que se producen, transportan, procesan y secan se generan 6,4 empleos. Es decir, entre 50.000 y 80.000 empleos a nivel nacional.
- De acuerdo al Informe del Ministerio de Energía de 2015, la medición del consumo nacional de leña y otros combustibles sólidos, derivados de la madera, en las regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y de Aysén, supera el 94% de consumo familiar.
- La calefacción es un desafío multidimensional en Chile, dado que el 65% de las viviendas fueron construidas antes del año 2000, sin estándares de eficiencia energética ni de aislación térmica.

- **Resaltó el hecho de que más del 95% de la leña que se comercializa en el mercado está húmeda**. Aquello significa que requiere secarse durante el proceso de quema, lo que genera una mala combustión, menos calor y, además, se desprenda material particulado, carbono negro y otros químicos y sustancias tóxicas tanto dentro de la vivienda como hacia afuera. A eso hay que agregarle que más 1 millón de hogares mantiene sistemas de calefacción ineficientes, como, por ejemplo, chimeneas o salamandras.
- **A contrario sensu, la leña que contiene un máximo de 25% de humedad es más limpia, más energética y permite una mejor combustión, con lo cual se puede ahorrar hasta un 14% en el volumen del uso de leña.**

EJES DEL PROTECTYO DE LEY.

- ✓ El Ministerio de Energía establecerá, mediante resolución exenta, las especificaciones técnicas mínimas de calidad y la métrica que deberán cumplir los Biocombustibles sólidos como requisito para su comercialización, en atención al uso que se dé a los mismos.
- ✓ Dichas especificaciones técnicas mínimas de calidad tendrán por finalidad que los Biocombustibles sólidos provean energía térmica de forma eficiente y limpia.
- ✓ Un reglamento expedido por el Ministerio de Energía, y que será suscrito además por los ministros de Agricultura y de Transportes Y Telecomunicaciones, establecerá el procedimiento de dictación de las especificaciones técnicas y las demás normas necesarias para la implementación y ejecución de los preceptos establecidos en esta ley
- ✓ **Respecto de la producción de leña a cargo de personas pertenecientes a pueblos originarios** reconocidas por el Estado de Chile, se fomentarán sus técnicas y prácticas tradicionales y culturales en el uso de la leña y se prestará apoyo técnico institucional con respeto a sus prácticas culturales.
- ✓ **Obligación de certificación.** Los Centros de Procesamiento de Biomasa deberán sujetarse a una certificación realizada por un Organismo de Certificación, la que culminará con la entrega de un Sello de Calidad que los identifique como establecimientos certificados.